

ENVIO URGENTE MOTORIZADO

Bogotá D.C.

Señora.

SANDRA PATRICIA HURTADO MEDINA

Propietaria del Apartamento 302 el Edificio Mirador Bosque de Pinos
calle 145 #. 7-31 A Apartamento 302 el Edificio Mirador Bosque de Pinos
Teléfono 3204883136

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-24118

FECHA: 2019-05-14 09:05 PRO 317753 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: 1-2016-27833
DESTINO: SANDRA PATRICIA HURTADO
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

ASUNTO. Resolución No. 673 de 8 de mayo de 2019.

Expediente No. 1-2016-27833-1 de 20 de abril de 2016.

COMUNICACIÓN

De manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia se ha expedido la Resolución No. 673 de 8 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019" de la que se le remite copia para que sea de su conocimiento.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Se anexa lo enunciado en 3 folios

Elaboró: Dora Castillo Valderrama- Profesional Universitario SICV.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 673 DEL 8 DE MAYO DE 2019

“Por medio del cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 abril de 2019”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 (folios 579-596) expedida dentro de la actuación administrativa con radicado No. 1-2016-27833-1 de 20 de abril de 2016 profirió en contra de las sociedades enajenadoras **CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A** identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA** con la sigla **BIACONAL LTDA** y a su vez cambiada su razón social por **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A** identificada con Nit. 800.141.409-1, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARCELO BAQUERO** (o quien haga sus veces); la sociedad **PRYSER S.A** identificada con Nit. 830072386 - 7, representada legalmente por la señora **LUZ MERY CORREA MEJIA** (o quien haga sus veces) y la sociedad **UNION ALBOR L.T.D.A.** identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora **GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS** (o quien haga sus veces), sanción de multa por valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 211. 908.00) M/CTE**, que indexados a la fecha corresponden a **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (30.605. 413.00) M/CTE**, por las razones expuestas en los numerales “5. Fundamento normativo de la decisión” y “7. Tasación e indexación de la multa a imponer” de la parte motiva de la de la mencionada resolución.

Que así mismo, requirió a las sociedades enajenadoras **CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A** identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA** con la sigla **BIACONAL LTDA** y a su vez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 673 DE 8 DE MAYO DE 2019

Pág. No. 2 de 6

Continuación del auto "Por medio del cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019"

cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-1, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 - 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces), para que dentro de los cuatro (4) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho "*fisuras verticales y horizontales en baño de la alcoba principal*" que afectan las áreas privadas del apartamento 302 del proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR BOSQUE DE PINOS, especificado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-950 de 31 de agosto de 2016 (folio 151 a 154), y conceptos técnicos No. 17-192 del 03 de abril del 2017 (folio 168 y 169) y 18-097 del 23 de marzo del 2018 (folio 298 a 300), producto de la visita realizada el 10 de agosto de 2016 (folio 150) conforme a la parte considerativa del aducido acto administrativo.**

Que dando cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta entidad procedió a citar para notificación personal del contenido de la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 a los Representantes Legales de cada una de las Sociedades enajenadoras e igualmente al propietario del apartamento 302 del Edificio Mirador Bosque de Pinos (folios. 599,602,611,619).

Que la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 se notificó personalmente el 23 de agosto de 2018 al señor **JHON ALEXANDER CASTRO URBANO**; identificado con CC. 80.008.858 de Bogotá en calidad de **AUTORIZADO** de la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA** (Folios 597).

Que de la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018, es notificada personalmente el 27 de agosto de 2018 la señora **SANDRA PATRICIA HURTADO MEDINA**; identificada con CC. 39.762.739. en calidad de interesada por la parte quejosa (Folio 600).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCION No. 673 DE 8 DE MAYO DE 2019

Pág. No. 3 de 6

Continuación del auto "Por medio del cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019"

Que la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 el 30 de agosto de 2018 es notificada personalmente la señora **LUZ MARINA BECERRA**; Identificada con C.C.No. 51.721.593 en calidad de **AUTORIZADA** por la Representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A** (Folios 603-604).

Que al ser imposible la notificación personal de la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 a la Representante Legal de la Sociedad enajenadora **PRYSER S.A.** se expide el oficio con radicado No. 2-2018-60908 de 7 de diciembre de 2018 a través del cual se le notifica por **AVISO WEB** (folio 626 -629).

De igual forma, al ser imposible la notificación personal de la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 a la Representante Legal de la Sociedad enajenadora **UNIÓN ALBOR LTDA**, se procede a expedir el oficio con radicación No. 2-2018-60909 de 7 de diciembre de 2018 a través del cual se realiza la notificación por **AVISO WEB** (folios 631-634)

Que a través de escrito con radicado No. 1-2018-34272 de 5 de septiembre de 2018, la señora **SANDRA PATRICIA HURTADO MEDINA**, en calidad de propietaria del apartamento 302 del Edificio Mirador Bosque de Pinos presenta Recurso de Reposición contra la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 (folios 636-637)

Que mediante escrito con radicado No. 1-2018-34517 de 6 de septiembre de 2018 la sociedad enajenadora **PRYSER S.A** con NIT. 8300723386-7 interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 (Folios 638-657).

La sociedad enajenadora **PRYSER S.A** con NIT. 8300723386-7 mediante documento con radicado No. 1-2018-34904 de 10 de septiembre de 2018 presenta escrito de **DESISTIMIENTO** a los recursos de Reposición en subsidio apelación impetrados contra la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 que presentara mediante escrito con radicado No. 1-2018-34517 de 6 de septiembre de 2018. (folios 658-659).

Que por Resolución No. 225 de 14 de febrero de 2019 *"Se resuelve un recurso de reposición y se acepta un desistimiento a los recursos interpuestos contra la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018"* (folios 692- 698)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 673 DE 8 DE MAYO DE 2019

Pág. No. 4 de 6

Continuación del auto "Por medio del cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019"

Que de la Resolución No. 225 de 14 de febrero de 2019 son notificadas en debida forma la señora SANDRA PATRICIA HURTADO MEDINA en calidad de propietaria del apartamento 302 del Edificio el Mirador Bosque de Pinos; CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-1, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); a la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 – 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y a la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces) (folios 699-731)

Que las sociedades enajenadoras CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA con la sigla BIACONAL LTDA y a su vez cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-1, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 – 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces) a través de documento con radicado No. 1-2018-42531 de 2 de febrero de 2019 interponen solicitud de REVOCATORIA en contra de la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018.

Que para resolver la solicitud de Revocatoria Directa se expidió la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019 la que decide no revocar lo ordenado en la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2017" y en consecuencia conmina a las partes a atenerse a los artículos vigentes de ella conforme a lo resuelto en la Resolución No. 225 de 14 de febrero de 2019.

Que en proceso de revisión de los actos administrativos proferidos por el despacho encuentra que la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019 incurrió en un error de transcripción al haber consignado en la parte resolutive en el Artículo primero: la expresión "No revocar la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2017 que fuera modificada por la resolución No. 225 de 14 de febrero de 2019 expedidas dentro de la radicación 1-2016-27833 de 20 de abril de 2016"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 673 DE 8 DE MAYO DE 2019

Pág. No. 5 de 6

Continuación del auto "Por medio del cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019"

Que de conformidad con el artículo 45¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es procedente aclarar el Artículo Primero de la parte resolutive de la resolución No.543 de 5 de abril de 2019; en tanto que se incurrió en un error de transcripción, toda vez que la resolución que se confirma no es la No. 902 de 17 de agosto de 2017 si no que debió decir la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018.

Que esta Subdirección precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a expedir el acto administrativo que nos ocupa y, que fueron la base para adoptar la decisión, adicionalmente, la rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Así las cosas, la rectificación es la corrección de un error formal de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hace que tenga la exactitud que debía tener.

Por lo mencionado anteriormente, esta Subdirección procede a aclarar que respecto de la Resolución No.543 de 5 de abril de 2019 la expresión real de la parte resolutive en su Artículo Primero es: *"No revocar la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 que fuera modificada por la resolución No. 225 de 14 de febrero de 2019 expedidas dentro de la radicación 1-2016-27833 de 20 de abril de 2016."* Aclaración ésta que no trae como consecuencia, cambios en el sentido material de la Resolución de solicitud de Revocatoria, toda vez, que se tiene como error de transcripción que al aclararlo garantiza la debida forma del acto expedido.

¹ CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 673 DE 8 DE MAYO DE 2019

Pág. No. 6 de 6

Continuación del auto "Por medio del cual se aclara la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el contenido del artículo primero de la Resolución No. 543 de 5 de abril de 2019 es: *"No revocar la Resolución No. 902 de 17 de agosto de 2018 que fuera modificada por la resolución No. 225 de 14 de febrero de 2019 expedidas dentro de la radicación 1-2016-27833 de 20 de abril de 2016."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **SANDRA PATRICIA HURTADO MEDINA** en calidad de Propietaria del **Apartamento 302 el Edificio Mirador Bosque de Pinos ubicado calle 145 # 7-31 A.**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las sociedades enajenadoras **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A** identificada con Nit. 800.141.409-1 **ADRIANA MARCELO BAQUERO** (o quien haga sus veces); a la Sociedad enajenadora **UNION ALBOR L.T.D.A.** identificada con Nit. 830.049.298-0, representada legalmente por la señora **GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS** (o quien haga sus veces); a la sociedad **PRYSER S.A** identificada con Nit. 830.072.386 – 7, representada legalmente por la señora **LUZ MERY CORREA MEJIA** (o quien haga sus veces) a quienes conforme a solicitud con radicado 1-2018-33903 de 3 de septiembre de 2018 (folios 623-624) recibirán notificaciones en la calle 62 No. 21-21 o en el correo electrónico gtroncosoes@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Dora Castillo Valderrama Profesional Universitario SICV
Revisó: Vanessa Domínguez Palomino-Abogada Contratista SI